



AYUNTAMIENTOS

CASTROVERDE

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DE La ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE La TASA POR La ENTRADA DE VEHÍCULOS A través de ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE. Expte nº 143/2025.

El pleno del Ayuntamiento de Castroverde en sesión común de fecha 29.05.2025 aprobó provisionalmente la "Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de la acera y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase", cuya parte dispositiva es de lo siguiente teor literal:

PRIMERO. Aprobar la imposición y ordenación de la tasa por la entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase y los elementos tributarios condicionantes de la cuota tributaria.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase en los tener que figura en el expediente.

TERCERO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición del respectivo anuncio en el tablero electrónico de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se tiene publicado lo dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 135 de 14 de junio, y transcurrido el plazo de 30 días hábiles de exposición pública sin presentarse alegatos contra la ordenanza, se eleva la definitiva la aprobación provisional y se publica íntegramente, entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el portal de transparencia municipal, en lo siguiente enlace: <https://concellocastroverde.sedelectronica.es/transparencia/1660a50f-64d1-48ec-90fc-9718f5832ca9/>, de conformidad con el dispuesto en los artículo 7 c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Contra esta disposición administrativa de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa, de acuerdo con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si bien se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, de conformidad con el establecido en el artículo 46 en relación con el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 23 de junio, de la jurisdicción contenciosa administrativa.

El texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aprobada con carácter definitivo es lo siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE La TASA POR La ENTRADA DE VEHÍCULOS A través de ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y a que en particular concede respecto a la tasas el artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 la 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.1 del Texto refundido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local, la entrada de vehículos a través de aceras, reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

ARTÍCULO 3.- OBLIGADO TRIBUTARIO

- Son obligados tributarios a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.
- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras o por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las hincas y locales que den acceso las dichas entradas de vehículos, quien podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

A los efectos de reconocer a los responsables solidarios y subsidiarios de la obligación tributaria, se estará al dispuesto en lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título II de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y NO SUJECIONES

- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como las Mancomunidades o Agrupaciones de que forme parte el Ayuntamiento, no estará obligadas al pago de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.
- Salvo lo dispuesto en el apartado anterior, no se concederán más exenciones o bonificaciones que las que expresamente establezcan las Leyes o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6.-DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

- a. La tasa devengarse cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que a estos efectos se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fuera solicitada, y con posterioridad anual, devengándose el uno de enero de cada año, para los sucesivos años de aprovechamiento especial.
- b. Cuando se hubiera producido el aprovechamiento especial sin solicitar la preceptiva licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento, y anualmente, a uno de enero de cada año, para los sucesivos años de aprovechamiento especial.
- c. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de nuevas autorizaciones y renunciadas de aprovechamiento, en que se prorrateará por trimestres naturales, teniendo efectividad en el caso de las altas en el trimestre natural en el que se autoricen y en el caso de las bajas, en el trimestre natural siguiente.

ARTÍCULO 7.-BASE Y CUOTA TRIBUTARIA

1. Se tomará como base de la presente exacción la superficie lineal reservada para las entradas o accesos, las reservas de espacio para parada, carga y descarga, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento

2. El importe de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

- Por reserva de vía pública para entrada de propiedades a través de aceras (y reserva de aparcamiento) **6,00 €/metro-lineal**.
- Por reserva de vía pública para entrada de propiedades a través de aceras sin badén (y reserva de aparcamiento) **3,00 €/metro-lineal**.

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN

- Las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización detallando la extensión y el carácter del aprovechamiento requerido. Adxuntarán un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio. Igualmente deberá presentarse la oportuna declaración en los casos de alteración o baja de aprovechamientos ya concedidos
- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente declaración de baja o modificación. No obstante, el Ayuntamiento podrá en cualquier momento y por razones debidamente motivadas dejar sin efecto la autorización sin tener lo contribuyente derecho a ninguna indemnización
- Los titulares del aprovechamiento, aunque por cualquier motivo habían podido estar exentos del pago de la correspondiente tasa, deberán disponer de la placa reglamentaria para la señalización del mismo. La falta de instalación de placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias impedirá a los titulares de la autorización el ejercicio de su derecho al aprovechamiento. Correrá de cargo del beneficiario la compra de la placa. La placa será facilitada por el ayuntamiento figurando la fecha de concesión y número de orden anual.
- Tratándose de concesión de nuevos aprovechamientos, la tasa se exigirá en régimen de liquidación, que se notificará individualmente, debiendo efectuarse el ingreso en el lugar y plazo señalado.
En caso de que fuera necesario la ejecución de obra de rebaje de acera o cualquier tipo de obra para poder disfrutar del aprovechamiento especial, esta no podrá llevarse a cabo hasta que se haya acreditado por el interesado el abono de la tasa liquidada en el momento del alta.
- Tratándose de bajas de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, se practicará autoliquidación en el momento de presentar la solicitud, por los trimestres naturales de disfrute del aprovechamiento.
- Tratándose de concesión de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, se elaborará un padrón anual, liquidándose la tasa por el sistema de recibo. El período de cobro será el que anualmente se determine en el momento de la aprobación del padrón.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo el relativo a la cualificación de infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará al dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa que la complemente o desarrolle.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Una vez que la presente Ordenanza entre en vigor, deberán revisarse de oficio las reservas y vados existentes para su adaptación a la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quieta expresamente derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de esta misma tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

A presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2026 continuado su vigencia en tanto en cuanto no se acuerde su modificación o derogación expresa. No habiendo intervención, se somete la propuesta de alcaldía a la votación, resultando aprobada por la unanimidad de los miembros presentes.

Castroverde, 9 de septiembre de 2025.- El Alcalde, Xosé María Arias Fernández.

R. 2532

FRIOL

Anuncio

APROBACIÓN PADRÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR La PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR Y VIVERO DE EMPRESAS DEL MES DE JULIO DE 2025

La Xunta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de agosto de 2025, prestó aprobación al Padrón del Precio Público del Servicio de Ayuda en el Hogar del mes de JULIO, por un importe total de 5.689,13 € y la Xunta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de agosto, prestó aprobación al Padrón del Precio Público del Viveiro de Empresas, del mes de JULIO, por una base imponible de (405,36 €), más el IVA (85,13 €), el que hace un total de 490,49 €.

Segundo lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago de los precios públicos, que disponen de un plazo de 20 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que podan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados la definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se formulara ninguna reclamación. A presente publicación, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 223.1 de la Ley general tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante el Sr./Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al del final de la exposición pública de los correspondientes Padrones.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción. También podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

El cobro en período voluntario tanto del Padrón del Precio Público del Servicio de Ayuda en el Hogar como del Padrón del Precio Público del Viveiro de Empresas, de los períodos indicados, tendrá lugar en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización del período de exposición pública del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia -BOP-, transcurrido el plazo de pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos que correspondan, en los tener de los artículos 26 la 28 de la Ley 58/2023, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su caso de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con el establecido en el artículo 161 de dicha Ley, procediéndose su recaudación por la vía administrativa de constricción, a través del Servicio Provincial de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Lugo.

Los recibos que figuran domiciliados, se enviarán a las respectivas entidades para su cargo en las cuentas/IBAN, designadas por los contribuyentes.

Friol, 10 de septiembre de 2025.- El Alcalde-Presidente, José Ángel Santos Sánchez.

R. 2533

GUITIRIZ

Anuncio

MODIFICACION DEL PRECIO PUBLICO DEL SERVICIO DE CATERING EN La ESCUELA INFANTIL.

Conforme lo dispuesto en los artículos 41, 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público a efectos de conocimiento general y publicidad que la Xunta de Gobierno Local en la sesión común celebrada el 2 de Septiembre de 2025 acordó la modificación del precio público del servicio de catering de la escuela infantil: : 4,91 euros/ niño/ día.

Guitiriz, 3 de septiembre de 2025.- La Alcadesa , Marisol Morandeira Morandeira.

R. 2534

LUGO

Anuncio

ANUNCIO DE COBRO

Se hace saber que al amparo de la Ordenanza Fiscal General la dirección fiscal de cada contribuyente es único ante el Ayuntamiento de Lugo y coincidirá con el de empadronamiento, salvo notificación expresa al Ayuntamiento de otro diferente. A La citada dirección fiscal se remitirán todos los recibos del contribuyente

Asimismo se hace saber a los contribuyentes e interesados que a partir del próximo día 20 de agosto y ata el 20 de octubre del año 2025, ambos inclusive, pónse al cobro en período voluntario el padrón de recibos correspondiente al año 2025 de los tributos que de sucesivo se relacionan

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

- Tasa por Aprovechamientos Especiales de la Vía Pública (Entrada de Vehículos-Vados)

Para el cobramiento de los citados tributos, a los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos les serán cargados en las cuentas bancarias respectivas el día 07 de octubre de 2025.

Para el resto de los contribuyentes, los documentos de cobro les serán enviados a la dirección declarada del sujeto pasivo por correo común para que puedan efectuar el pago en cualquier oficina de Abanca , Caixabank, BBVA/BBVA, Banco Sabadell, Banco Santander, Caja Rural Gallega y Correos. En el caso de no recibirlos, lo obligado al pago deberá personarse en las oficinas municipales, sitas en la Ronda de la Muralla, nº 197- 2º andar (Hacienda Local), para obtener un duplicado ya que la su no recepción en el domicilio no exonera de la obligación de pago ni impide la utilización de la vía de apremio

Se advierte que, transcurrido el plazo voluntario de ingreso sin efectuar el pago de las deudas, se podrá realizar el mismo incrementado con un 5% de recargo ejecutivo hasta el día 20 de Noviembre de 2025, utilizando el mismo recibo, en cualquier de las oficinas de Abanca , Caixabank, BBVA/BBVA, Banco Sabadell, Banco Santander, Caja Rural Gallega y Correos; todo lo eres sin perjuicio de que se pueda iniciar el procedimiento de constricción, con el recargo, intereses y costas que se habían podido producir

Este anuncio tiene el carácter de notificación colectiva al amparo del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria

Lugo, 2 de septiembre de 2025.- El ALCALDE, EN RELEVO DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS INTERNOS, URBANISMO Y DEPORTES Y JUVENTUD, Miguel Fernández Méndez.

R. 2535

POL
Anuncio

Por Decreto de Alcaldía, de fecha 8 de septiembre de 2025, se procedió a la aprobación del Padrón del precio público por la prestación del servicio de ayuda en el hogar correspondiente al meses de julio y agosto de 2025, que se exponen al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, al objeto de que puedan ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Dicta publicación servirá de notificación colectiva a todos los contribuyentes en él comprendidos, al amparo de la Ley General Tributaria.

Pol, 9 de septiembre de 2025.- El Alcalde, Lino Rodríguez Ónega.

R. 2536

A PONTENOVA

Anuncio

CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN PARA La CONTRATACIÓN DE 1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Por decreto de la alcaldía de fecha 12/09/2025 se aprueban las bases que regirán la contratación por concurso - oposición de un puesto de auxiliar administrativo como funcionario interino durante un período de (3) tres meses a jornada completa en el Ayuntamiento de la Pontenova, como personal de apoyo en el marco del proyecto subvencionado: "Proyecto Piloto de Videoasistencia la Mayores y Emprendimiento Asociado".

Plazo de presentación de instancias: CINCO DÍAS hábiles la contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP (de 09:00 horas la 14:00 horas, en el Registro general del Ayuntamiento de A Pontenova, Plaza del Ayuntamiento s/n - 27720 - A Pontenova), también podrán presentarse a través de la sede electrónica municipal (<https://concellodapontenova.sedelectronica.es/info.0>) y también se podrán remitir en la forma determinada en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 segundo lo establecido en las bases.-

Bases de la convocatoria: publicadas en la sede electrónica municipal https://concellodapontenova.sedelectronica.es/info.0_y en el tablero de anuncios del ayuntamiento (físico y sede electrónica).

A Pontenova, 12 de septiembre de 2025.- El Alcalde, Darío Campos Conde.

R. 2545

PORTOMARÍN

Anuncio

Aprobado lo PADRON de:

-Tasa SAF periodo JULIO de 2025.

Si exponen al público, en estas oficinas, por él plazo de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

PERIODO DE COBRO EN VOLUNTARIA:

- De él 19 de DE AGOSTO 2025 a 19 DE SEPTIEMBRE de 2025.

MODALIDAD DE COBRO.-

El ingreso de las deudas se realizarán en las oficinas de La Banca - Oficina de Portomarín, en las fechas laborables de 9,00 la 14,00 horas, en las que se presentará el documento de ingreso que, a tal efecto se remite la el domicilio de los contribuyentes.

Aquellas personas que por cualquier circunstancia no reciban o extravíen el documento de ingreso podrán solicitar un nuevo en las oficinas del Ayuntamiento donde se les expedirá otro a efecto de llevar a cabo el ingreso en dichas oficinas de la La Banca.

RECURSOS.-

Contra el acuerdo de la aprobación podrá formularse recurso de reposición ante la Comisión de Gobierno, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al finalizar el plazo de exposición al público, o bien recurso contencioso- adm. Ante el Juzgado del Contencioso Adm. de Lugo, no pudiendo interponerse ambos recursos de forma simultanea.

Transcurrido el plazo de ingreso en el periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y si devengarán los recargos correspondientes al periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas del procedimiento de apremio.

Portomarín, 19 de agosto de 2025.- El Alcalde, Pablo Rivas Folgueira.

R. 2546
